



REGLAMENTO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Con base en el Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM, Capítulo IV "Opciones de Titulación y Exámenes de Grado", en cuyo artículo 19 se estipula que los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas determinarán las opciones de titulación (listadas en el artículo 20 del mismo Reglamento) para cada una de las licenciaturas, así como la normatividad y los procedimientos para su aplicación, el H. Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras establece el siguiente Reglamento para las opciones de titulación, así como para normar el proceso académico en su totalidad, desde el registro de la opción por parte del estudiantado hasta la obtención del título.

Las licenciaturas que abarcan este Reglamento de las opciones de titulación son:

1. Administración de Archivos y Gestión Documental
2. Bibliotecología y Estudios de la Información
3. Desarrollo y Gestión Interculturales
4. Estudios Latinoamericanos
5. Geografía
6. Historia
7. Filosofía
8. Lengua y Literaturas Hispánicas
9. Lengua y Literaturas Modernas (alemanas, francesas, inglesas, italianas y portuguesas)
10. Letras Clásicas
11. Literatura Dramática y Teatro
12. Pedagogía

En el SUAyED:

1. Bibliotecología y Estudios de la Información (a distancia)
2. Geografía
3. Historia
4. Filosofía
5. Lengua y Literaturas Hispánicas
6. Lengua y Literaturas Modernas (inglesas)
7. Pedagogía (abierto y a distancia)



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DE LAS DIVERSAS OPCIONES DE TITULACIÓN EN LAS LICENCIATURAS

Artículo 1. El Reglamento de las Opciones de Titulación de las licenciaturas de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) tiene por objeto describir y regular las opciones de titulación, así como los requisitos y procedimientos que deben cumplir las y los alumnos y egresados que pretendan obtener su título profesional a través de las diferentes opciones de titulación aprobadas por el H. Consejo Técnico de la FFyL, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México (RGE).

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para el alumnado y personas egresadas de licenciatura de la FFyL.

Artículo 3. Para obtener el título de la Facultad de Filosofía y Letras en cada una de las licenciaturas, ya sea del sistema escolarizado o del SUAyED, será indispensable presentar un trabajo escrito de titulación en cualquiera de las modalidades, aprobar el examen profesional u obtener la aprobación de un comité de titulación.

Artículo 4. Las personas egresadas de la FFyL podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación para todas las licenciaturas:

- I. Tesis o tesina;
- II. Informe académico de investigación;
- III. Informe académico de trabajo profesional;
- IV. Actividad de apoyo a la docencia (elaboración comentada de material didáctico);
- V. Estudios de posgrado (especialización);
- VI. Ampliación y profundización de conocimientos mediante diplomados de Educación Continua de la FFyL o de la UNAM, e
- VII. Informe académico de servicio social.

Artículo 5. Además de las establecidas en el artículo anterior, las opciones de titulación específicas para las licenciaturas son las siguientes:

- I. Informe académico de práctica escénica: Literatura Dramática y Teatro.



- II. Traducción comentada: Letras Clásicas y Letras Modernas (y para otras licenciaturas solo en trabajo conjunto).
- III. Diseño de un proyecto de desarrollo intercultural: Desarrollo y Gestión Interculturales.
- IV. Catálogo de fondo documental: Historia, Estudios Latinoamericanos, Administración de Archivos y Gestión Documental, Bibliotecología y Estudios de la Información.
- V. Corpus lingüístico: Letras Hispánicas.
- VI. Obra artística: Literatura Dramática y Teatro.
- VII. Obra cartográfica original: Geografía (y para otra licenciatura solo en trabajo conjunto).

Artículo 6. Las opciones de titulación que requieren trabajo escrito y réplica oral en examen profesional, evaluados por un sínodo, son las siguientes:

- I. Tesis o tesina;
- II. Informe académico de investigación;
- III. Traducción comentada;
- IV. Diseño de un proyecto de desarrollo intercultural, y
- V. Obra cartográfica original

Artículo 7. Las opciones de titulación que requieren trabajo escrito y réplica oral, evaluados por un comité de titulación, son las siguientes:

- I. Informe académico (de trabajo profesional);
- II. Informe académico (de práctica escénica);
- III. Actividad de apoyo a la docencia;
- IV. Informe académico de servicio social;
- V. Estudios de posgrado (especialización);
- VI. Ampliación y profundización de conocimientos mediante diplomados de Educación Continua de la FFyL o de la UNAM;
- VII. Elaboración de catálogo de fondo documental;
- VIII. Elaboración de corpus lingüístico, y
- IX. Obra artística en Literatura Dramática y Teatro.

Artículo 8. En las opciones de titulación señaladas en el presente Reglamento, dos personas sustentantes de la misma o diferente licenciatura podrán presentar conjuntamente un trabajo de titulación, pero serán evaluadas individualmente.

Las especificaciones y características formales y de presentación de los trabajos escritos para las diferentes opciones de titulación, serán establecidas por los comités



académicos de cada licenciatura y avaladas por el Consejo Técnico.

Artículo 9. El Consejo Técnico, previa solicitud razonada de la persona sustentante, podrá autorizar excepcionalmente una opción de titulación que no esté estipulada en el plan de estudios respectivo, siempre y cuando sea acorde con los requisitos del plan de estudios cursado.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y PROCEDIMIENTOS ESCOLARES

EN LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 10. Para el registro de la opción de titulación elegida, la o el alumno debe haber cursado y acreditado el porcentaje de créditos determinado en el plan de estudios o contar con un mínimo de 85% de créditos, no adeudar asignaturas obligatorias y presentar ante la Coordinación o Departamento el anteproyecto o protocolo del trabajo de titulación, avalado por la persona asesora, en el formato que determine el Comité Académico respectivo.

Artículo 11. Para la realización del examen profesional con el sínodo o sesión resolutive del comité de titulación, la persona sustentante debe entregar en la Secretaría de Servicios Escolares lo siguiente:

- I. Historial académico con el 100% de las asignaturas y los créditos que correspondan al plan de estudios de la licenciatura respectiva;
- II. Certificado de requisito de comprensión de idiomas distintos al español;
- III. El certificado de cumplimiento del servicio social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante la carta única de Liberación de Servicio Social;
- IV. Carta de no adeudo de materiales bibliohemerográficos; y
- V. Documentos personales para integrar el expediente ante la DGAE.

Artículo 12. El proceso y los plazos de evaluación de cada opción de titulación serán en función de lo que estipule el presente Reglamento.

Artículo 13. La o el egresado que haya cubierto el 100% de créditos de la licenciatura respectiva y los requisitos adicionales extracurriculares del plan de estudios correspondiente, obtenido el certificado de cumplimiento del servicio social y cuyo trabajo de titulación haya sido aprobado en alguna de las opciones indicadas en el presente Reglamento, podrá solicitar el trámite para la obtención del título profesional.



Artículo 14. En las opciones de titulación que requieran sustentar y aprobar un examen profesional se debe presentar una réplica oral del trabajo escrito ante el sínodo, designado por la Dirección de la FFyL, cuerpo colegiado que tomará la respectiva protesta al término del examen.

Artículo 15. En las opciones de titulación que no exigen examen profesional, será el comité de titulación el cuerpo colegiado encargado de revisar y, en su caso, aprobar el trabajo de titulación y, una vez efectuada la réplica oral, será la persona titular de la Coordinación o Departamento quien tomará la protesta universitaria al entregar a la persona sustentante la constancia de aprobación. Los integrantes del comité de titulación serán designados de igual forma que los sinodales.

Artículo 16. Los trabajos escritos de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités de titulación designados, más una copia para la biblioteca de la FFyL y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 17. Todos los trabajos escritos serán presentados en idioma español. En el caso de las traducciones comentadas en las licenciaturas en Letras Clásicas y en Letras Modernas (o en trabajo conjunto con un sustentante de otra licenciatura), el texto original objeto de traducción forma parte del corpus del trabajo.

Artículo 18. Los trabajos de titulación no deberán haber sido previamente publicados por la o las personas sustentantes en más del 50%. Las personas sustentantes firmarán, al momento de registrar el trabajo de titulación, la declaración de autoría del texto y de su presentación por primera vez como trabajo de titulación.

Artículo 19. El resultado de cada una de las opciones de titulación deberá asentarse por escrito en las actas correspondientes.

Artículo 20. Toda falta a la integridad y honestidad académicas será remitida al Comité de Ética de Docencia e Investigación de la FFyL.



TÍTULO II

DE LAS PERSONAS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS SINODALES

Artículo 21. En las opciones de titulación que requieran examen profesional, la Dirección de la FFyL, por medio de las Coordinaciones o Departamentos y con el visto bueno del Comité Académico respectivo, designará cinco sinodales, tres titulares, entre los cuales siempre debe participar la persona asesora, y dos suplentes.

Artículo 22. Las y los sinodales que participen en las opciones de titulación que requieran examen profesional deben ser especialistas en el tema o campo de conocimiento y una o uno de ellos podrá ser externo a la FFyL o inclusive a la UNAM si el tema lo justifica y el Comité Académico opina favorablemente.

Artículo 23. En la designación de las y los sinodales para el examen profesional se tomará en cuenta la mayor antigüedad académica en la UNAM. En los casos de co-asesoría, las o los dos co-asesores formarán parte del sínodo titular y si hubiera una o un sinodal externo, éste será siempre vocal.

Artículo 24. La persona sustentante podrá solicitar el cambio de algún sinodal o miembro del comité de titulación si éste no cumpliera con los plazos estipulados, sin que medie justificación suficiente aprobada por la Coordinación o Departamento respectivo.

En caso de renuncia de alguna o algún sinodal o miembro del comité, el Comité Académico designará a una o un sustituto.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 25. El comité de titulación estará conformado por tres titulares y dos suplentes, designados por la Dirección de la FFyL por medio de la Coordinación o Departamento y con el visto bueno del Comité Académico respectivo.

Artículo 26. El comité de titulación se integrará de la manera siguiente:

- I. Asesora o asesor del trabajo de titulación;



- II. Dos integrantes del profesorado del área o campo afín, como miembros titulares; y
- III. Dos integrantes del profesorado del área o campo afín, como miembros suplentes.

Artículo 27. El comité de titulación tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la evaluación del trabajo de titulación que se le presente y emitir sus observaciones a la persona sustentante en el plazo señalado en el presente Reglamento;
- II. Convocar a la persona sustentante para la presentación de la réplica oral de su trabajo de titulación, en la forma en que considere conveniente, y
- III. Deliberar y emitir por mayoría de votos, en sesión conjunta con tres miembros presentes, el dictamen final de aprobación o no aprobación.

Artículo 28. Para ser sinodal de un examen profesional o miembro de un comité de titulación, se requiere ser parte del personal académico de carrera de la FFyL o de la UNAM, o bien profesorado de asignatura en la FFyL con al menos un año de antigüedad en la carrera correspondiente; y ser especialista en el tema o campo de conocimiento del trabajo en cuestión.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS ASESORES DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 29. Las Coordinaciones y Departamentos de las carreras de la FFyL mantendrán actualizadas listas de asesores, aprobadas por el Consejo Técnico, con sus respectivas líneas o áreas de especialidad académica.

Artículo 30. Cualquier integrante del profesorado que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento puede solicitar su inclusión en las listas de asesores antes mencionadas.

Artículo 31. La asesora o asesor debe manifestar su aceptación a la o el alumno o egresado, para poder registrar el trabajo de titulación en la opción elegida mediante el Formato para Examen Profesional (FEP) respectivo.

Artículo 32. Las Coordinaciones o Departamentos establecerán un máximo de trabajos de titulación dirigidos simultáneamente por cada asesora o asesor, con el visto bueno del Comité Académico, cuidando la equidad entre el profesorado. Asimismo, cuidará la asignación equitativa en los sínodos y comités de titulación.



Artículo 33. El Comité Académico podrá avalar que se exceda el límite de asesorías simultáneas, siempre y cuando la o el asesor haya demostrado calidad y eficiencia en los trabajos de titulación en los últimos semestres, presentados por sus asesorados(as).

Artículo 34. Las Coordinaciones o Departamentos aprobarán las solicitudes de registro de trabajos de titulación y la asignación de asesoras o asesores, previa opinión favorable del Comité Académico respectivo. Tanto los sinodales de exámenes como los miembros del comité de titulación serán propuestos por el asesor(a) en acuerdo con la o el sustentante, y serán designados por la Dirección, a través de las Coordinaciones o Departamentos.

Artículo 35. Para asesorar un trabajo de titulación, se requiere formar parte del profesorado de carrera de la FFyL, o bien ser profesor(a) o investigador(a) de carrera de la UNAM, o profesor(a) de asignatura en la FFyL, y reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener como mínimo dos años de antigüedad en la FFyL o en UNAM, en el caso del profesorado de carrera;
- II. Contar, en el caso de profesorado de asignatura que no sea académico de carrera en la UNAM, con más de 3 años de antigüedad en la Facultad o haber participado en al menos 5 exámenes profesionales o de grado en la FFyL o en la UNAM;
- III. Contar con el título de licenciatura, con el grado de maestría o doctorado. Se preferirá a las personas que cuenten con posgrado. En casos excepcionales, solamente para la carrera de Literatura Dramática y Teatro, el Consejo Técnico podrá conceder la dispensa de este requisito;
y
- IV. Para el caso del profesorado jubilado o que no esté impartiendo clases al momento de ser propuesto, tener una producción académica o profesional reciente, haber asesorado trabajos de titulación en la FFyL o haber dirigido proyectos o grupos de investigación.

Artículo 36. Las y los asesores de los trabajos de titulación tienen las funciones siguientes:

- I. Asesorar en la elección del tema, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que sea más conveniente;
- II. Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación;
- III. Avalar el protocolo, la opción de titulación, la estructura y la calidad académica del trabajo de titulación, y
- IV. Ser parte del sínodo o del comité de titulación y, en su caso, estar presente en el examen profesional o comité de titulación.



Artículo 37. El profesorado de asignatura que no cumpla con los requisitos de antigüedad establecidos en el presente Reglamento sólo podrá colaborar en co-asesoría con otra persona designada como asesora principal, previa opinión favorable del Comité Académico y del representante del Consejo Técnico especialista del área. La persona co-asesora también formará parte del sínodo o del comité de titulación.

Artículo 38. El Consejo Técnico podrá autorizar, a propuesta justificada académicamente del sustentante, la asignación de una o un asesor externo a la UNAM, siempre y cuando sea en co-asesoría con una o un académico perteneciente a la FFyL que reúna los requisitos establecidos para ello. En este caso, la persona co-asesora formará parte del sínodo o comité de titulación.

Artículo 39. Si el trabajo de titulación es interdisciplinario, la persona sustentante puede solicitar una o un co-asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En este caso, las dos personas co-asesoras deberán participar en el sínodo, o en su caso, en el comité de titulación.

Artículo 40. Las personas sustentantes podrán solicitar a la Coordinación o Departamento respectivo el cambio de asesora o asesor en cualquier etapa del proceso mediante una justificación académica. La Coordinación someterá esta solicitud al Comité Académico para emitir su opinión y, de ser el caso, su aprobación. Asimismo, las y los asesores podrán comunicar a la Coordinación o Departamento su renuncia a la asesoría, previa justificación académica. En este caso, la persona sustentante podrá proponer a una o un asesor sustituto que sea aprobado por la Coordinación o Departamento con la opinión favorable del Comité Académico.

TÍTULO III

DE LAS OPCIONES GENERALES DE TITULACIÓN PARA TODAS LAS LICENCIATURAS

OPCIÓN 1A

TESIS

Artículo 41. La opción de titulación por Tesis consiste en la elaboración de un trabajo y su réplica oral ante un sínodo.

Artículo 42. La tesis es un trabajo escrito, producto de una investigación individual o conjunta entre dos personas, que aborda de manera analítica y rigurosa una



pregunta de investigación propia de la disciplina o del área de estudio; ofrece argumentos, sustentados teórica y metodológicamente para desarrollar y resolver la pregunta planteada; y sigue las estrategias y herramientas metodológicas para tal fin. Debe contener una hipótesis general, planteamiento o pregunta que guía la investigación y objetivos específicos. La tesis debe enunciar, delimitar, analizar y explicar fundadamente el problema de investigación en estudio.

Artículo 43. La tesis tiene como objetivos demostrar que la persona sustentante:

- I. Cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente, y
- II. Posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos y expresarlos en forma correcta y coherente.

Artículo 44. La tesis será dirigida o asesorada por el personal académico responsable enunciado en el presente Reglamento, en el campo de conocimiento afín al tema de la investigación, quien será elegido por la persona sustentante.

Artículo 45. Las investigaciones de tesis deberán cumplir con los requisitos académicos siguientes:

- I. Desarrollar el tema con reflexión personal sobre un tema en particular;
- II. Incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema;
- III. Acreditar rigor en la argumentación;
- IV. Estar escrita con claridad, sin errores sintácticos o tipográficos;
- V. Cumplir con las normas ortográficas;
- VI. Contener aparato crítico, índice y bibliografía, y
- VII. Las demás que determine cada Comité Académico de la licenciatura en particular.

Artículo 46. La extensión máxima, las características específicas y estructura formal de la tesis serán determinadas por el Comité Académico respectivo, con base en lo que disponga el plan de estudios. No obstante, la extensión mínima y máxima recomendadas es de 60 cuartillas¹ y de 100 cuartillas respectivamente (excepto para el Colegio de Historia).

¹ Se entiende por cuartilla en todos los casos: 25 líneas a doble espacio, equivalente a una cantidad de entre 1600 y 1800 caracteres o entre 300 y 400 palabras.



Artículo 47. La tesis será evaluada por un sínodo en examen profesional con réplica oral, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 48. El registro y la conclusión en la opción de titulación por Tesis se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Se permitirá la inscripción del proyecto de investigación de la tesis, cuando la o el alumno, haya cursado y cubierto los créditos que correspondan al plan de estudios de la licenciatura respectiva o como mínimo el 85% de créditos;
- II. El proyecto de investigación de la tesis se registrará ante la Coordinación o Departamento y deberá contar con la aprobación de la o el asesor de tesis y del Comité Académico de la Licenciatura que corresponda;
- III. Una vez registrado el proyecto de tesis, la persona sustentante tiene un plazo de un año para entregar el trabajo concluido;
- IV. La persona sustentante tendrá derecho a solicitar ante el Comité Académico de la Licenciatura que corresponda una prórroga de hasta seis meses, posterior al vencimiento del plazo. En tal caso, deberá presentar su solicitud por escrito con la aprobación de la o el asesor de tesis, señalando el grado de avance de la investigación, y
- V. Una vez concluida la tesis, con la aprobación de la o el asesor, la persona sustentante solicitará al Comité Académico de la Licenciatura que corresponda, la designación del sínodo.

Artículo 49. Una vez designados los sinodales bajo el procedimiento descrito en el presente Reglamento y que la o el alumno haya entregado una copia de su trabajo de tesis, aquellos emitirán por escrito las observaciones al trabajo que crean pertinentes y necesarias en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la entrega de la tesis.

Artículo 50. Las observaciones de las y los sinodales deberán respetar la estructura y límites temáticos e interpretativos del trabajo de titulación, que están definidos en el proyecto original de titulación, avalado por la o el asesor.

Artículo 51. La persona sustentante deberá responder a las observaciones o hacer las modificaciones solicitadas por todas y todos los sinodales y someter nuevamente el trabajo a su aceptación. Las y los sinodales contarán con otro plazo de 20 días hábiles para emitir su voto aprobatorio o no aprobatorio. En ningún caso se podrán emitir votos condicionados.



Artículo 52. En el caso de tesis conjunta, las dos personas sustentantes (de una o de diferentes carreras) de una misma tesis se presentarán a un solo examen profesional, y serán evaluados en la réplica oral individualmente. Si la tesis es interdisciplinaria, se designarán dos personas co-asesoras, una de cada disciplina, y el sínodo se compondrá con integrantes de las dos áreas o carreras; en el examen deberán estar sinodales de las dos licenciaturas.

OPCIÓN 1B

TESINA

Artículo 53. La tesina es un trabajo escrito individual que aborda de manera sintética y rigurosa un tema de estudio perteneciente al campo disciplinario o al área de estudio. En ese sentido, es un género más expositivo y exploratorio. La tesina puede abarcar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Estudio exploratorio que sustenta la visión reflexiva, aproximativa o controversial del sustentante sobre un tópico del campo disciplinario;
- II. Estudio comparativo entre posturas teóricas, métodos y enfoques existentes;
- III. Análisis teórico-conceptual, con límites precisos;
- IV. Exposición del estado del arte (actualización temática) o análisis historiográfico de un tema, y
- V. Diseño fundamentado de una propuesta de intervención o aplicación en ámbitos pedagógicos.

Artículo 54. La tesina debe cumplir con los requisitos académicos en el uso adecuado de métodos y técnicas de investigación; evidenciar un conocimiento apropiado sobre las fuentes de información pertinentes para abordar el tema de estudio y la capacidad de análisis y síntesis por parte de la persona sustentante.

Artículo 55. El Comité Académico, con base en el plan de estudios respectivo, determinará la extensión máxima, las características específicas y la estructura formal de la tesina. No obstante, la extensión mínima y máxima recomendadas es de 40 cuartillas y de 60 cuartillas respectivamente (excepto para el Colegio de Historia).

Artículo 56. La tesina será evaluada por un sínodo en examen profesional con réplica oral, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 57. Los plazos y formas para emisión de observaciones y respuesta de la persona sustentante serán los mismos que para la tesis, señalados en los artículos 49 a 51.



OPCIÓN 2

INFORME ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 58. El informe académico de investigación es un trabajo individual escrito, desarrollado durante al menos un año en un proyecto o seminario de investigación registrado previamente en la FFyL, o bien en un proyecto de investigación institucional registrado en alguna otra entidad académica de la UNAM.

Artículo 59. El informe académico de investigación debe plasmar y describir el trabajo realizado por la persona sustentante en dicho proyecto y podrá incluir un capítulo de libro o artículo en el que haya participado como la o el autor o coautor.

Artículo 60. El artículo debe haber sido publicado o aceptado para publicación en una revista arbitrada.

Artículo 61. El capítulo en libro debe ser de una extensión mínima de 15 cuartillas y haber sido aceptado para publicación o publicado.

Artículo 62. Si la persona sustentante opta por realizar una tesis o tesina como resultado de su participación en un proyecto de investigación, entonces deberá seguir el procedimiento correspondiente a dichas opciones.

Artículo 63. La Coordinación de Investigación de la FFyL emitirá los certificados de participación del estudiantado en proyectos de investigación en desarrollo o ya concluidos en la FFyL.

Artículo 64. En los proyectos realizados en otra entidad académica, la persona sustentante deberá obtener una constancia que acredite su participación, la cual se presentará al momento de registrar la opción de titulación.

Artículo 65. Esta opción de titulación será evaluada mediante sínodo y examen profesional con réplica oral, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 66. La extensión máxima del informe académico será de 50 cuartillas, sin incluir la lista de fuentes o bibliografía y anexos. Las características específicas y estructura formal del informe académico serán determinadas por el Comité Académico respectivo, con base en lo que disponga el plan de estudios respectivo.



OPCIÓN 3

INFORME ACADÉMICO DE TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 67. El informe académico por trabajo profesional es un proyecto individual escrito, que aborda organizada y sistemáticamente la experiencia obtenida a través de la actividad profesional relacionada con su disciplina o área de conocimiento.

A través del informe académico se debe evidenciar la posesión de capacidades y competencias en el campo laboral, así como la aptitud para reflexionar críticamente sobre la profesión y desarrollar una determinada metodología de trabajo.

Artículo 68. La experiencia profesional en la que se base no debe ser menor a un año y el trabajo corresponderá a las áreas y actividades a las que se orienta el perfil profesional del plan de estudios cursado. Puede ser en el ámbito docente (en cualquier nivel de estudios) u en otro campo laboral relacionado con la licenciatura, incluyendo actividades de gestión cultural y difusión por distintos medios impresos, electrónicos, audiovisuales, museísticos.

Artículo 69. La persona sustentante deberá registrar la opción de titulación y proponer a una o un asesor que serán autorizados por la Coordinación o Departamento respectivo.

Artículo 70. El informe académico de trabajo profesional deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Describir la tarea sobre la cual versa el informe;
- II. Valorar de modo crítico la actividad reseñada;
- III. Estar escrito con claridad, sin errores sintácticos o tipográficos;
- IV. Cumplir con las normas ortográficas;
- V. Contener marco teórico, índice y bibliografía cuando el trabajo lo requiera, y
- VI. Las demás que determine cada Comité Académico de la licenciatura en particular.

La extensión máxima del informe de trabajo profesional será de 50 cuartillas, sin incluir la lista de fuentes o bibliografía y anexos. Las características específicas y estructura formal del informe serán determinadas por el Comité Académico respectivo, con base en lo que disponga el plan de estudios respectivo.

Artículo 71. El informe académico de trabajo profesional será evaluado por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación.



Artículo 72. Las y los integrantes del comité de titulación deben tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar. El comité decidirá las características de la réplica oral, en función del área del trabajo que presenten las personas sustentantes.

OPCIÓN 4

ACTIVIDAD DE APOYO A LA DOCENCIA (ELABORACIÓN COMENTADA DE MATERIAL DIDÁCTICO)

Artículo 73. Esta opción consiste en la integración de un informe respecto de la elaboración de material didáctico para apoyar la docencia.

Es un trabajo individual o realizado por dos personas egresadas de la misma o diferente carrera en el que se detalla la experiencia en la elaboración, aplicación y evaluación de un material de apoyo para la docencia en el área de conocimiento de su o sus licenciaturas, como pueden ser un libro de texto, antología comentada, sitio web o curso en línea, objeto digital, Unidad de Apoyo Para el Aprendizaje (UAPA) de educación a distancia, productos de divulgación por distintos medios impresos, electrónicos, audiovisuales, museísticos.

Artículo 74. El informe, en el que se incluye el material elaborado como anexo impreso o digital, debe evidenciar el conocimiento de la o las personas sustentantes sobre su contenido, además de su capacidad para desarrollarlo y aplicarlo con un criterio profesional, en un programa institucional de docencia. Esta opción es adecuada para las y los egresados que han tenido experiencia docente, han sido ayudantes de profesor o cuentan con experiencia en desarrollar e impartir cursos en línea de educación a distancia o educación continua.

Artículo 75. En el caso de trabajo conjunto de material didáctico, las dos personas sustentantes (de una o de diferentes carreras) del mismo trabajo serán evaluadas en la réplica oral individualmente.

Artículo 76. El informe deberá cumplir con los requisitos académicos siguientes:

- I. Estar escrito con claridad, sin errores sintácticos o tipográficos;
- II. Cumplir con las normas ortográficas;
- III. Contener índice, introducción, objetivos, metodología, marco teórico, resumen, bibliografía y discusión sobre la actividad, cuando el trabajo lo requiera, y
- IV. Las demás que determine cada Comité Académico de la Licenciatura en particular.



Esta opción de titulación será evaluada por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación.

Artículo 77. El comité de titulación determinará las características en que se realizará la réplica oral con las o los sustentantes. En función del área del trabajo que presenten las personas sustentantes, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

OPCIÓN 5

REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN)

Artículo 78. La opción de titulación por Estudios de Posgrado implica que las y los egresados cursen estudios de posgrado impartidos por la FFyL o la UNAM después de concluida la licenciatura, en un programa de especialización afín a su licenciatura cursada.

Artículo 79. La o el alumno deberá ingresar a una de las opciones de estudios de especialización impartido por FFyL o por otra entidad de la UNAM, previa aprobación del Consejo Técnico de la FFyL, cumpliendo los requisitos de ingreso y permanencia previstos en el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 80. La persona que opte por la opción de titulación por Estudios de Posgrado en Especialización debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido el 100% de los créditos de su licenciatura y con un promedio mínimo de 8;
- II. Cursar una especialización, validada previamente por el Consejo Técnico, para efectos de titulación en la FFyL;
- III. Acreditar la totalidad de las asignaturas establecidas y requisitos de graduación en el plan de estudios de la respectiva especialización y con un promedio mínimo de 8, y
- IV. Haber presentado un trabajo escrito individual elaborado en la especialización o como resultado de ella, el cual debe haber sido aprobado por una o un asesor o tutor.

Artículo 81. *(Modificado en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico del 29 de abril de 2022, como sigue):*

Artículo 81. Esta opción de titulación será evaluada por un comité de titulación, como lo establece el artículo 26, que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación sobre el trabajo escrito elaborado en la especialización que será asesorado



por una académica o un académico de acuerdo con lo establecido en el artículo 35. El comité determinará las características en que se realizará la réplica oral. En función del área del trabajo que presente la persona sustentante, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

OPCIÓN 6

AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS MEDIANTE DIPLOMADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA FFYL O LA UNAM

Artículo 82. Los diplomados de titulación de Educación Continua de la FFyL tienen la finalidad de actualizar y profundizar los conocimientos y las habilidades de investigación de las personas egresadas que, por diversos motivos, no pudieron titularse previamente. Tienen una duración de 240 horas y sus contenidos serán aprobados por el Consejo Técnico.

Asimismo, el Consejo Técnico podrá avalar diplomados de titulación de otras entidades académicas de la UNAM con temas afines para la titulación de egresados de la FFyL, siempre que impliquen la elaboración de un trabajo escrito. Para este caso la persona sustentante presentará al Consejo Técnico su solicitud.

Artículo 83. Los diplomados de titulación de la FFyL pueden implicar actividades teóricas o prácticas y tener requisitos de ingreso como práctica profesional o docente previa demostrable. Por ello, estarán formulados para personas que tengan suficiente experiencia profesional después de haber egresado de la Facultad.

Artículo 84. La persona sustentante que elija esta opción de titulación deberá:

- I. Haber concluido el 100% de los créditos de la licenciatura y con un promedio mínimo de 7;
- II. Haber egresado cuando menos 4 años antes de inscribirse a los diplomados de titulación o tener experiencia docente o profesional mayor a un año en actividades relacionadas con su carrera;
- III. Cumplir los requisitos de ingreso específicos del diplomado de titulación ofrecido por la División de Educación Continua de la Facultad de Filosofía y Letras o por otra entidad de la UNAM en un campo afín;
- IV. Aprobar el Diplomado con una calificación mínima de 8 y una asistencia no inferior al 80% de las sesiones programadas, y
- V. Haber presentado un trabajo escrito final en el Diplomado y haber sido aprobado por una o un asesor. El trabajo puede ser equivalente a una tesina o un informe de trabajo profesional.



Artículo 85. (Modificado en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Técnico del 29 de abril de 2022, como sigue):

Artículo 85. La persona sustentante debe elaborar para la aprobación final del diplomado un trabajo individual escrito, que será asesorado por una académica o un académico de acuerdo con lo establecido en el artículo 35. El trabajo escrito será evaluado por un comité de titulación, como lo establece el artículo 26, que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación. El comité determinará las características en que se realizará la réplica oral. En función del área del trabajo que presente la persona sustentante, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

OPCIÓN 7

INFORME ACADÉMICO DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 86. El informe académico de servicio social es un trabajo individual y escrito que muestra la experiencia del estudiante o persona sustentante en alguna actividad vinculada con su formación profesional, desarrollada durante la prestación de su servicio social.

Artículo 87. Con base en el Reglamento General de Servicio Social, éste se realizará en un tiempo no menor a seis meses y no mayor a dos años después de haber concluido el servicio social. En caso de no cumplirse el plazo, el informe académico de servicio social quedará sin efecto como opción de titulación.

Artículo 88. El informe debe mostrar, claramente y de manera analítica, la relación entre los conocimientos teóricos-metodológicos de la carrera y la participación en un programa de servicio social.

Artículo 89. El informe deberá cumplir con los requisitos académicos siguientes:

- I. Describir la tarea sobre la cual versa el Servicio Social y valorar de modo crítico la actividad reseñada;
- II. Estar escrita con claridad, sin errores sintácticos o tipográficos
- III. Cumplir con las normas ortográficas;
- IV. Contener marco teórico, índice y bibliografía, y
- V. Las demás que determine cada Comité Académico de la Licenciatura en particular.

La extensión máxima del informe de servicio social será de 50 cuartillas, sin incluir la lista de fuentes o bibliografía y anexos. Las características específicas y estructura



formal del informe serán determinadas por el Comité Académico respectivo, con base en lo que disponga el plan de estudios respectivo.

Artículo 90. Podrán optar por esta opción de titulación el alumnado inscrito en el último semestre de la licenciatura y que haya cubierto un mínimo de 70% de créditos, o bien el 100% de créditos del plan de estudios. El proyecto de informe académico puede ser presentado en el transcurso del primer año subsecuente a su egreso de la carrera.

Artículo 91. La opción de titulación por Informe Académico de Servicio Social será evaluada por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación. El comité determinará las características en que se realizará la réplica oral. En función del área del trabajo que presente la persona sustentante, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

TÍTULO IV

OPCIONES DE TITULACIÓN PARA ALGUNAS LICENCIATURAS EN PARTICULAR

OPCIÓN 8

INFORME ACADÉMICO DE PRÁCTICA ESCÉNICA

Artículo 92. Las y los egresados de la licenciatura en Literatura Dramática y Teatro pueden elegir esta opción de titulación por informe de práctica escénica en alguna de las áreas del plan de estudios en Dirección, Actuación, Teatrología, Producción, como resultado del trabajo realizado en las asignaturas de Laboratorio de Puesta en Escena 1 y 2.

Artículo 93. El informe académico de Práctica Escénica consiste en:

- I. Una bitácora o registro sistemático del proceso de trabajo en el Laboratorio de Puesta en Escena 1 y 2.
- II. Un texto introductorio que sustente con rigor académico el proceso de trabajo en el Laboratorio de Puesta en Escena 1 y 2 (extensión máxima de 40 cuartillas, sin considerar bibliografía y anexos) y desarrolle reflexiones y conclusiones sobre la experiencia escénica, bibliografía y, en su caso, anexos.

Artículo 94. Las características de la bitácora y del texto introductorio serán determinadas por el Comité Académico, con base en lo que señale el plan de estudios respectivo. Para esta opción de titulación se deberá atender el procedimiento y requerimientos siguientes:



- I. Elegir la opción de titulación mediante el formato respectivo al inscribirse en el Laboratorio de Puesta en Escena 2;
- II. Al cubrir el 100% de créditos la persona sustentante podrá continuar con el proceso de titulación. Si el registro vence al año sin concluir el informe, no se podrá continuar en esta opción y se cancelará el registro;
- III. Elegir a la o el asesor del área en que se desempeñe la persona sustentante, y que sea distinto del titular de la asignatura Laboratorio de Puesta en Escena en el que esté inscrito;
- IV. La Coordinación determinará si se designa un comité de titulación por cada puesta en escena o varios comités por área, dependiendo del número de sustentantes;
- V. El o los comités de titulación designados deberán observar el resultado escénico del Laboratorio de Puesta en Escena 2; para lo cual tendrán que ser notificados en tiempo y forma por la Coordinación de Literatura Dramática y Teatro, y
- VI. La Coordinación realizará, en acuerdo con las o los sustentantes, un registro videográfico de las puestas en escena para que el o los comités revisen y elaboren sus preguntas para la réplica oral.

Artículo 95. El informe académico de Práctica Escénica será evaluado por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación. En función del área del trabajo que presenten las personas sustentantes, las y los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

Artículo 96. El objeto de la réplica oral que realice el comité de titulación será la bitácora y el informe académico del proceso de realización de la obra escénica, y no la obra escénica como tal o sus resultados.

OPCIÓN 9

TRADUCCIÓN COMENTADA

Artículo 97. Las personas egresadas de las licenciaturas en Letras Clásicas y Letras Modernas, en virtud de que la traducción constituye una actividad inherente a estas disciplinas, podrán elegir esta opción de titulación.

Artículo 98. La traducción comentada es un trabajo individual escrito, de carácter teórico-práctico y de extensión variable, en el que se presenta y justifica la traducción a la lengua española de un texto en una lengua distinta.

Artículo 99. El trabajo debe estar acompañado de una argumentación teórica que sustente los criterios generales y particulares que rigen la toma de decisiones traductoras; debe ser de un texto que constituya una unidad completa y autocontenida, cuya elección se justifique por la importancia del texto, la complejidad de la tarea y su pertinencia de difusión.



Artículo 100. El comentario de la traducción debe demostrar que la persona sustentante cuenta con una postura traductológica sólida que acredite la validez, la utilidad y el beneficio del trabajo realizado. La reflexión teórica y crítica habrá de orientarse, por un lado, a la justificación del texto elegido y, por otro, a la delimitación de los parámetros dentro de los cuales la versión presentada resulta efectiva, pertinente, funcional y necesaria.

Artículo 101. Esta opción de titulación será evaluada mediante sínodo y examen profesional con réplica oral.

Artículo 102. La traducción comentada puede ser un trabajo conjunto interdisciplinario realizado entre una persona sustentante de Letras Clásicas o Letras Modernas y una sustentante de otra licenciatura de la FFyL, la cual contribuya con el estudio introductorio y justificación de la traducción para su área de conocimiento disciplinaria. En este caso, la obra traducida será propia del área de conocimiento del sustentante de la licenciatura distinta a Letras Clásicas o Modernas.

Artículo 103. En el caso de traducción conjunta, las o los dos sustentantes se presentarán a un solo examen profesional, y serán evaluados en la réplica oral individualmente.

En este caso, se designarán dos co-asesores, uno de cada disciplina; en el sínodo deberán participar las o los co-asesores de las dos licenciaturas y en el examen se evaluará la contribución de cada uno de las y los sustentantes en particular. El sínodo se conformará con la mitad más uno de la licenciatura o disciplina en la cual se realiza la traducción.

OPCIÓN 10

DISEÑO DE UN PROYECTO DE DESARROLLO INTERCULTURAL

Artículo 104. La opción de titulación por este tipo de proyecto, para sustentantes de la carrera de Desarrollo y Gestión Interculturales, es un trabajo individual o realizado por dos personas egresadas de la misma licenciatura que consiste en investigar los medios necesarios para elaborar una propuesta o modelo de intervención social, centrándose en alguna tendencia, necesidad o problemática que afecte a determinados grupos o sectores poblacionales. Puede darse de manera individual o conjunta (por dos sustentantes)

Artículo 105. En función de sus características, los proyectos diseñados a través de este tipo de investigaciones pueden estar destinados a operar a través del sector privado, gubernamental o civil y en relación con su enfoque, pueden ser disciplinarios o interdisciplinarios. Asimismo, por la diversidad de fenómenos que pueden abordar y de metodologías de intervención existentes, sus posibilidades de diseño también son múltiples.



Artículo 106. El Comité Académico respectivo determinará las características específicas, extensión y formato de presentación de los proyectos.

Artículo 107. En el caso de trabajo conjunto, las y los dos sustentantes se presentarán a un solo examen profesional, y serán evaluados en la réplica oral individualmente.

Artículo 108. Esta opción de titulación será evaluada mediante sínodo y examen profesional con réplica oral.

OPCIÓN 11

CATÁLOGO DE FONDO DOCUMENTAL

Artículo 109. Esta opción de titulación es válida para personas sustentantes de las carreras de Historia, Estudios Latinoamericanos, Bibliotecología y Estudios de la Información, Administración de Archivos y Gestión Documental.

Artículo 110. El catálogo de fondo documental consiste en la elaboración de un instrumento que describe, en forma ordenada, el contenido de cada una de las unidades de información que integran un conjunto documental (escrito, fotográfico, de grabaciones, películas, videos, etc.) en cualquiera de sus diversos soportes (papel, cinta magnetofónica, película, digital, etc.), y que guardan entre sí una relación tipológica, temática o institucional. Además de los registros catalográficos, esta opción de titulación incluye un estudio preliminar sobre la base del material descrito en los registros o un texto de presentación.

Artículo 111. Los catálogos documentales deben realizarse atendiendo las necesidades de información de la comunidad de usuarios y de la institución en la que se resguardan los documentos, así como a las especificaciones técnicas del contenido de los registros del repositorio o catálogo en el que se trabaje para que sean de utilidad pública.

Artículo 112. El catálogo debe elaborarse sobre un universo de 1,500 registros aproximadamente (una por documento escrito individual). En caso de que el grupo documental sea muy extenso, se puede hacer un corte lógico para presentar solamente una sección con coherencia epistemológica. En el caso de otro tipo de acervos, el Comité Académico correspondiente establecerá el número pertinente de registros catalográficos que deberá incluir el trabajo.

Artículo 113. Las características del texto de presentación las definirá el Comité Académico respectivo con base en el plan de estudios; la extensión máxima será de 75 cuartillas, sin contar bibliografía, anexos o el material catalogado.

Artículo 114. Esta opción de titulación será evaluada por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación. El comité académico determinará las características en que se realizará la réplica oral. En función del área del trabajo que presente la persona sustentante, las y los integrantes del comité



académico deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

OPCIÓN 12

CORPUS LINGÜÍSTICO

Artículo 115. El *corpus lingüístico* es opción para sustentantes de la licenciatura en Lengua y Literaturas Hispánicas y consiste en la recuperación de materiales pertinentes de discurso oral o escrito para construir una base de datos digital. La extensión del *corpus*, las fuentes seleccionadas y sus especificaciones deberán delimitarse en un proyecto y serán determinadas por la o el asesor del trabajo, quien emitirá su visto bueno. La opción de titulación por elaboración de *corpus lingüístico* incluye un documento de presentación y la base de datos digital en un soporte electrónico legible.

Artículo 116. La opción de titulación por *corpus lingüístico* está destinada a elaborar un recurso electrónico con materiales de primera mano para el estudio de cuestiones epistémicas-teóricas o situaciones de conflicto-prácticas en la sociedad mexicana y/o internacional. Esta opción de titulación permite construir *corpora* sobre temas diversos que son de interés no solamente para las áreas de lengua y literatura, sino también para la historia, la filosofía, la pedagogía y cualquier otra disciplina.

Artículo 117. El Corpus debe tener las características siguientes:

- I. El corpus se vierte en una base de datos mediante un trabajo metodológico, inter o multidisciplinario, consistente con el propósito de obtener resultados pertinentes y útiles que pueden ser empleados por otros investigadores en diversas y múltiples disciplinas.
- II. El promedio de extensión del corpus objeto del trabajo de titulación, versará sobre la media aritmética del total de muestras encuestadas y la complejidad del mismo. Este total de muestras dependerá de la naturaleza de estudio sobre la que se conformará dicho *corpus*. La media aleatoria sobre la totalidad se puede conseguir mediante los programas Excel o Random, entre otros.
- III. En todos los casos deberán considerarse las características que distinguen un corpus oral de un corpus escrito. El corpus oral obliga a la transcripción de las grabaciones orales recuperadas. El texto escrito puede ser coleccionado directamente. Deberá contar con coherencia entre la unidad de análisis y el objeto de estudio.
- IV. El *corpus* puede iniciarse a partir de la selección en un acervo preexistente o bien de un acervo nuevo propuesto por la persona sustentante. Esta selección puede iniciar un nuevo campo de trabajo o sumarse a trabajos en proceso o existentes, que se realicen en otras entidades académicas o seminarios de la UNAM.



Artículo 118. Los requisitos para la presentación del *corpus lingüístico* son los siguientes:

- I. La presentación del *corpus* deberá tener cuatro partes fundamentales: introducción sobre el tema, la incorporación del *corpus* digitalizado que ha sido capturado y/o transcrito previamente, una explicación de la metodología empleada y los programas informáticos empleados y, finalmente, una conclusión-discusión sobre algunas posibles aplicaciones de los materiales seleccionados, así como bibliografía básica.
- II. En la metodología la persona sustentante explicará cada uno de los pasos que realizó para seleccionar, recuperar, transcribir (de un manuscrito, de un texto impreso o de un texto ya digitalizado) el *corpus*. Asimismo, describirá la manera en que etiquetó el material y explicará los beneficios de este etiquetado.
- III. El *corpus* digitalizado se presentará en cualquier medio electrónico legible y la persona sustentante puede hacer una impresión parcial con la que ejemplifique las características de su trabajo.

Artículo 119. Esta opción de titulación será evaluada por un comité de titulación que emitirá sus observaciones y su aprobación final por votación. El comité de titulación determinará las características en que se realizará la réplica oral. En función del área del trabajo que presente la persona sustentante, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área y temas por dictaminar.

OPCIÓN 13 **OBRA ARTÍSTICA**

Artículo 120. Las personas sustentantes de la licenciatura en Literatura Dramática y Teatro pueden producir y presentar, individual o colectivamente, obras teatrales o realizaciones escénicas como opción de titulación, en las que se evaluará el manejo satisfactorio de los recursos escénicos.

Artículo 121. La presentación de la obra se acompañará de un texto breve (no más de 30 cuartillas) explicativo y de fundamentación que se expondrá en réplica oral, al término de la puesta en escena. Para el caso del área de dramaturgia, la obra elaborada será objeto de la réplica oral ante el comité de titulación, sin necesidad de su representación escénica, pero sí de la entrega de un texto explicativo o introductorio.

Artículo 122. La obra artística presentada colectivamente puede comprender las áreas de Dramaturgia, Dirección, Actuación y Producción.



Artículo 123. Se evaluará a cada persona sustentante por su contribución a la puesta en escena. De este modo, para los propósitos de la titulación, se define obra artística (obra escénica), de acuerdo con cada área, de la siguiente manera:

- I. Dramaturgia:
 - a) Obra teatral escrita para una escenificación:
 - Creación dramaturgica original
 - Adaptación de un texto dramático
 - Adaptación de obra narrativa o poética a obra dramática
 - b) Guión original para medios (cine, televisión, radio, medios digitales, entre otros).
 - En esta área el comité de titulación realizará réplica oral sobre la obra escrita.
- II. Dirección: Dirección de una producción escénica.
- III. Actuación: Trabajo actoral dentro de una producción escénica presentada a público.
- IV. Diseño y Producción: Diseño y/o producción de la escenografía, objetos escénicos, vestuario, peinado, maquillaje, iluminación y sonorización de una producción escénica.

Artículo 124. La opción de titulación por obra artística será evaluada por un comité de titulación. En función del área que la persona(s) sustentante(s) estén presentando, los integrantes del comité deberán tener experiencia y conocimientos suficientes sobre el área por dictaminar.

Artículo 125. En la representación de una misma obra escénica pueden participar diversos sustentantes en las diferentes áreas, quienes serán evaluados y llevarán a cabo su réplica oral de manera individual.

Artículo 126. Se conformará uno o varios comités de titulación (de diferentes áreas) para cada una de las obras presentadas, de acuerdo con el número de sustentantes.

Artículo 127. La Coordinación del Colegio realizará, en acuerdo con los sustentantes, la videograbación de la obra escénica.

Artículo 128. Se realizará la réplica oral al término de la representación o con posterioridad, en cuyo caso el comité de titulación deberá haber estado presente en la escenificación o haber visto la videograbación. El comité se reunirá en sesión plenaria para emitir su resolución final por votación.



OPCIÓN 14

OBRA CARTOGRÁFICA ORIGINAL

Artículo 129. Las personas egresadas de la licenciatura en Geografía pueden diseñar, producir y presentar, de manera individual o en grupo de dos sustentantes, obras cartográficas originales como opción de titulación, en la que se evaluará:

- I. El diseño y la coherencia de la estructura temática de la obra cartográfica,-
- II. Las fuentes utilizadas para la obtención de la información cuantitativa y/o cualitativa representada en los mapas;
- III. Los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño y la construcción de la base cartográfica;
- IV. La coherencia en el diseño de la leyenda de los mapas;
- V. El uso adecuado de las escalas cartográficas para la representación de los fenómenos, hechos y procesos naturales y sociales en los mapas;
- VI. La calidad y originalidad de los métodos de representación cartográfica, y
- VII. La exactitud y precisión del contenido temático.

Artículo 130. La presentación de la obra cartográfica se acompañará de un texto breve (no más de 30 cuartillas) explicativo y de fundamentación que incorporará la pertinencia y la originalidad de la temática abordada, la justificación de la estructura temática de la obra, la justificación de la o las escalas usadas en los mapas según el tipo de fenómeno o proceso a representar, la metodología utilizada para la elaboración de la cartografía, los métodos de representación empleados, los resultados obtenidos y la bibliografía general.

Artículo 131. La obra cartográfica debe cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser original en términos del tema abordado y del contenido y estructura temática de la obra.
- II. Puede derivar de un proyecto de investigación del tema en cuestión en el que hayan participado los(as) sustentantes.
- III. Contener los elementos cartográficos fundamentales (diseño y contenido del mapa base, métodos de representación cartográfica empleados, diseño de las leyendas, escalas, elementos auxiliares, etc.), así como su interpretación.
- IV. Puede estar constituido por un grupo de mapas en una escala o en escalas complementarias, en soporte digital o impreso con una temática definida.



Artículo 132. Esta opción de titulación será evaluada mediante sínodo y examen profesional con réplica oral.

En el caso de trabajo de titulación conjunto, en el examen se evaluará la contribución individual de cada uno de las y los sustentantes. Se asignará un co- asesor(a) para cada una de las dos disciplinas y se integrará un sínodo mixto.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 133. Las y los sinodales o miembros del comité de titulación emitirán por escrito las observaciones al trabajo de titulación que crean pertinentes y necesarias en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la entrega del trabajo.

Artículo 134. Las observaciones de los sinodales o miembros del comité deberán respetar la estructura y límites temáticos e interpretativos del trabajo de titulación, que están definidos en el proyecto original de titulación, avalado por la o el asesor.

Artículo 135. La persona sustentante deberá responder a las observaciones o hacer las modificaciones solicitadas por el sínodo o el comité de titulación y someter nuevamente el trabajo a su aceptación. Las y los sinodales y miembros del comité contarán con otro plazo de 20 días hábiles para emitir su voto aprobatorio o no aprobatorio. En ningún caso se podrán emitir votos condicionados.

Artículo 136. Para realizar el examen profesional será indispensable que todos los integrantes del sínodo o comité de titulación expresen por escrito la aceptación de trabajo, mediante la firma del formato respectivo. No se podrá dar un voto condicionado. Esta aceptación no compromete el voto de cada sinodal, el cual se dará al término de la réplica, después de la deliberación del sínodo o comité en privado. Las Coordinaciones o Departamentos podrán solicitar que la aprobación del trabajo se exprese mediante un voto razonado, particularmente si éste es negativo.

Artículo 137. Para el caso de las opciones en las que se establece el comité de titulación se requerirá que los cinco miembros, titulares y suplentes, aprueben preliminarmente por escrito el trabajo de titulación y firmen el formato respectivo.

Artículo 138. La persona sustentante deberá contar con la firma de todas y todos los sinodales y requisitado el formato respectivo para que la Secretaría de Servicios



Escolares de la FFyL proceda a solicitar a la DGAE la revisión de estudios y de documentos para obtener la autorización de examen profesional o sesión resolutive del comité de titulación.

Artículo 139. La vigencia del registro de un proyecto o protocolo de titulación será de un año, a partir de su aprobación, prorrogable una única vez por un año más. En casos excepcionales y con autorización de la Coordinación o Departamento, habrá una segunda prórroga de hasta seis meses.

Artículo 140. La vigencia de los votos aprobatorios para presentar examen profesional o sesión resolutive del comité de titulación será de un año, a partir su validación por la Coordinación o Departamento, prorrogable hasta por un año solo en casos excepcionales con causa justificada a petición de la persona sustentante.

Artículo 141. La cancelación del registro de trabajo de titulación puede proceder en los casos siguientes:

- I. A petición de la persona sustentante en cualquier momento;
- II. Por exceder los plazos establecidos señalados en el presente Reglamento;
- III. Por decisión, en el caso de la tesis o trabajo conjuntos, de las personas sustentantes, cuando alguna presente por escrito la renuncia ante la Coordinación o Departamento, e
- IV. Incumplimiento o falta grave en términos de la Legislación Universitaria, que haya sido sancionada o que impida el proceso de titulación.

Las personas sustentantes podrán registrar un nuevo proyecto o asesor(a) para reiniciar el proceso de titulación, con excepción de lo establecido en la fracción IV anterior.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y SESIÓN RESOLUTIVA DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN

Artículo 142. El examen profesional se realizará únicamente con tres miembros del sínodo, quienes después de la presentación y sesión de preguntas y respuestas, deliberarán en privado con base en lo dispuesto en el RGE acerca del contenido del trabajo de titulación, los conocimientos del sustentante, capacidad de aplicarlos, calidad de la réplica oral, para resolver por votación el resultado del examen, levantándose el acta correspondiente.



Artículo 143. El resultado del examen podrá ser:

- I. Aprobado(a).
- II. Aprobado(a) con mención honorífica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) El trabajo de titulación sea de un valor académico sobresaliente.
 - b) Promedio mínimo de 9.0 durante los estudios.
 - c) La réplica en el examen haya sido de notoria distinción por su argumentación y capacidad de respuesta a las preguntas y observaciones.
 - d) La mención honorífica sea acordada por unanimidad del sínodo.
- III. Suspendido(a). En este caso, de conformidad con el RGE en su artículo 20, no se podrá conceder a la persona sustentante otra evaluación por segunda y última ocasión antes de seis meses.

Artículo 144. En las opciones de titulación evaluadas por un comité de titulación, los tres titulares del comité, en orden de prelación según su antigüedad académica en la FFyL, se reunirán en sesión resolutive convocada por la Coordinación o Departamento para examinar el contenido del trabajo de titulación, los conocimientos del sustentante y la capacidad de aplicarlos, la calidad de la réplica oral. Finalmente, resolverán por votación la calificación definitiva, levantándose el acta correspondiente:

- I. Aprobado(a).
- II. Aprobado(a) con mención honorífica (si se reúnen las condiciones de la fracción II del artículo 143).
- III. Suspendido(a).

Si el comité declara por mayoría la no aprobación, la persona sustentante podrá presentarse nuevamente a evaluación, por segunda y última ocasión, no antes de seis meses, de conformidad con lo establecido por el RGE.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 145. El presente Reglamento podrá ser modificado por el H. Consejo Técnico de la FFyL al término de dos años de operación, después de una evaluación general



FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS



de sus resultados.

Artículo 146. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, o en los planes y programas de estudio, será resuelto por el H. Consejo Técnico de la FFyL.

Artículo 147. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de Opciones de Titulación de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobado por el H. Consejo Técnico el 26 de marzo y 27 de abril de 2007, así como todas las disposiciones que existan a la fecha y se opondrán a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. Las modificaciones a los planes de estudio que haga el Consejo Técnico de la FFyL con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán incorporar las opciones de titulación correspondientes y establecer indicaciones o características específicas de presentación de los trabajos de titulación para cada licenciatura.

CUARTO. El Consejo Técnico establecerá en el lapso de un semestre escolar los sistemas de citación estandarizados y estilos bibliográficos que deberán utilizarse para cada uno de los trabajos de titulación, con base en las normas de publicación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras en sesión ordinaria el 27 de noviembre de 2020; ratificados en sesión ordinaria el 26 de febrero de 2021.